

Boletín Oficial



PROVINCIA DE GUADALAJARA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real Orden de 3 de Abril de 1839).

SECCION PRIMERA.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA.

FRESCEDIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (R.D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.
Conformádome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en relevar al Emr. Cardenal Puente, Arzobispo de Burgos, del cargo de Director de la enseñanza moral y religiosa, de mi muy querido hijo el Príncipe de Asturias.

Dado en San Ildefonso a calor de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESPAÑA RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Ministro de Gracia y Justicia, (que es q)

Fernando Calderón Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Se reproduce el Real decreto de 10 del actual que fué publicado en el Boletín Oficial del viernes 14 del actual, por haberse padecido una omisión de copia en el art. 7.

EXPOSICIÓN A S. M.
SEÑORA:

Al encargarse el Ministerio que tiene la confianza de V. M. de la gestión de los negocios públicos, consideró como una de las cuestiones más importantes de actualidad la de apresurar y completar la desamortización de los bienes declarados en estado de venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855. Así, autorizado por V. M., lo anuncio solemnemente a las Cortes y al país, y firme en su propósito, tiene la honra de presentar a la aprobación de V. M. un proyecto de Real decreto en que se resuelven algunos obstáculos que a la pronta enajenación se oponen, y que son de funesta influencia en la ejecución de las leyes desamortizadoras.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Secciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administradores, nombrados

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador-militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No propondrá a V. M. el Ministro que suscribe una sola medida que no sea extictamente legal, ni que se separe de los principios rigurosos de justicia; si fueren necesarias dentro de ellas otras disposiciones que por su índole deban ser objeto de ley, en su día acudirá a V. M. solicitando la Real autorización para llevarlas a las Cortes. Dentro de las atribuciones reglamentarias que la Constitución del Estado da al Gobierno, cabe la adopción de precauciones prudentes que no dejarán de conducir al propósito anhelado, y que sin hacer alteraciones graves evitarán entorpecimientos, pondrán coto a pretensiones injustificadas, simplificarán los expedientes, evitarán que indefinidamente estén en incierto los derechos adquiridos, y mejoraran y completarán en parte la legislación existente. En las que hoy propone V. M., partiendo de reglas inflexibles de justicia, se concilian con los derechos e intereses legítimos de las corporaciones que poseen bienes exentos de la desamortización, los intereses públicos, los del Erario y los de los compradores, porque la seguridad de estos da mayor valor a los bienes que se enajenen.

Muchas son las disposiciones que en su celo por el bien público ha adoptado V. M. a propuesta de los Ministros de Hacienda, para conseguir resultados análogos a los que se propone el que eleva a V. M. esta reverente exposición; pero la experiencia indica cada día nuevos medios que pueden utilizarse para salir al encuentro de abusos que solo el tiempo pone en descubierto, enseñando la manera de estirparlos.

Uno de estos abusos, y el que necesita un correctivo más pronto y eficaz por la extensión que ha llegado a tomar y por los muchos bienes a que afecta, es el que á la sombra de la disposición 9.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 se ha pretendido introducir, dando á una excepción adoptada con loables fines interpretación muy distante del espíritu de la ley y de las mismas palabras que expresan la intención de los legisladores.

Para eximirse de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común establecio la ley como condiciones indispensables que lo fuesen al tiempo de su publicación, y que precediese una declaración de que lo eran, declaración que debía hacer el Gobierno después de oír al Ayuntamiento y a la Diputación pro-

vincial. En la ejecución de la ley se consideró que la posesión de los pueblos debía ser de los últimos 20 años a lo menos; que no podían reputarse como de aprovechamiento común aquellas fincas en que no tenían todos los vecinos el disfrute libre y sin retribución alguna; y que extender la excepción más allá de los terrenos que necesitaran los vecinos de los pueblos, era desconocer la tendencia de la legislación desamortizadora y el espíritu que dominó en la concesión de ese beneficio, que consultaba á los intereses creados y evitaba cambios repentinos capaces de producir alguna perturbación en la agricultura, no preparada entonces para la reforma. Adoptó la ley otras garantías de acierto para evitar en lo posible que se despojara a unos pueblos del derecho que la ley había querido conservarles, al paso que otros con fraude sustraían de la desamortización bienes que en ella estaban comprendidos. Consecuencia de esto debía ser que las resoluciones del Gobierno causaran estrago. Pero aquí se suscita una duda: ¿Podrá el Consejo de Estado constituido en Sala de lo Contencioso, conocer en el fondo respecto de la resolución gubernativa que desestime la excepción, o deberá limitarse a declarar si ha habido o no violación en las formas á ejemplo de lo que acontece en los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública, que tanta analogía tiene con los de la permutación de bienes decretada por la ley de 1.º de Mayo de 1855? Cuestión es ésta de importancia suma, que el Ministro que suscribe no resolverá por ahora, dejando para más adelante el proponer las medidas que aconseje la experiencia, y prefiriendo que entre tanto la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado fije en este punto la jurisprudencia que considere más en armonía con los buenos principios y la exacta interpretación de las leyes. En lo que no cabe duda, sin embargo, es en que no puede consentirse por más tiempo la práctica de abrir de nuevo gubernativamente lo que ya de esta manera estaba terminado, y mucho menos cuando la experiencia ha puesto en descuberto los efectos lamentables de una interpretación fundada en consideraciones de equidad dignas de respeto, pero que ya no puede sostenerse sin grave perjuicio de los intereses públicos. Nada hay en efecto que pueda explicar el silencio de un Ayunta-

miento que ve inventariar y tasar las fincas del pueblo, anunciar la venta, celebrar el remate y dar posesión a los adquientes, teniendo derecho a reclamar contra la enajenación; no puede presumirse tampoco que los vecinos vean impasiblemente que se les priva de un beneficio que la ley les da, y que suelen apreciar en mucho; el silencio es la señal más patente de que las fincas no están comprendidas en la excepción, y de que si lo están debe presumirse que renuncian a ella los que tan indiferentes se muestran, dando una prueba incontestable de que prefieren la venta y los beneficios que de ella han de resultar para la generalidad del pueblo, á la continuación del aprovechamiento común, que en determinadas localidades cae solo en el patrimonio de algunos vecinos privilegiados.

No es ni conveniente ni justo atender á reclamaciones extemporáneas cuyo resultado es que, por consideraciones más o menos plausibles y en beneficio de los negligentes, se prescinda de la ley que exige en su previsión una declaración previa á la venta, privando así a los compradores de un dominio legítimamente adquirido, retrayendo á muchos de mejorar las fincas y multiplicar sus productos por la incertidumbre en que se les deja, y haciendo que el Tesoro se vea continuamente amenazado de tener que restituir las cantidades que en parte del precio hayan recibido.

En estos motivos se funda el Ministro que suscribe al proponer a V. M. que sólo se admitan las reclamaciones de los Ayuntamientos hasta la celebración del remate, porque desde el nace el derecho perfecto del comprador, y que las resoluciones del Gobierno declarando comprendidas en la enajenación las fincas reclamadas como libres de ella por ser de aprovechamiento común, no puedan ser reformadas sino por la vía contenciosa.

La justicia exige hacer una excepción á favor de los pueblos en que por omisión de las reglas establecidas para la publicidad no hubiere la enajenación llegado oportunamente á noticia de los Ayuntamientos.

Puede aconceder, por el contrario, que por medios ilegítimos se sustraigan á la desamortización como de aprovechamiento común fincas que no lo sean, sin que la Administración se aperciba de ello; descubriéndolo el fraude, sería inmoral y de fa-

5

Vocó la Sala primera de la Audiencia en 5 de Marzo de 1864, declarando no haber lugar al retracto solicitado por el Duque de Rivas y absolviendo en su virtud al Conde de Vallehermoso de la demanda:

Y resultando que el recurso de casación que aquejó dedujo contra este fallo, se funda en haberse infringido en el art. 676 de la ley de Enjuiciamiento civil, la 55, título 5.º de la Partida 5.º, y de consiguiente la 9.º, tit. 13, libro 10 de la Novísima Recopilación:

El primero, porque reconociendo la sentencia su derecho a retractar, y estando demostrado en los autos que la venta de 3 de Febrero de 1863 se ocultó maliciosamente, no debió haberse absuelto al demandado.

Y las segundas, porque no habiendo sido avisado de la venta para poder ejercitarse con arreglo a dichas leyes si le convenía, el derecho de dar por la parte vendida tanto precio como dio el comprador, se habían quebrantado las citadas leyes;

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que para que pueda tener lugar lo dispuesto en el art. 676 de la ley de Enjuiciamiento civil, de que el término de los nueve días, dentro de los cuales deben interponerse las demandas de retracto, no empiece a correr desde el otorgamiento de la escritura de venta de la cosa que se pretenda retractar, como se previene en el número 1.º del art. 674, sino hasta el día siguiente al en que se acredite que el retrayente ha tenido conocimiento de la venta, es necesario que esta se hubiere ocultado con malicia.

Considerando que sobre esta cuestión de puro hecho, a que quedó reducida la que se ha controvertido en el presente pleito, se practicó prueba de testigos, que ha sido apreciada por la Sala sentenciadora en uso de sus facultades, con arreglo al art. 317 de la referida ley de Enjuiciamiento, sin que contra su apreciación se haya citado infracción alguna, y que por lo tanto la ejecutoria, que resolviendo en sentido negativo dicha cuestión de sistema la demanda de retracto y absuelve en su virtud al demandado, no infringe el mencionado art. 676, como tampoco las leyes 55, tit. 5.º de la Partida 5.º, y 9.º, título 13, libro 10 de la Novísima Recopilación, cuyas disposiciones, además, no tienen aplicación al punto sobre que ha versado el debate.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Duque de Rivas, a quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos a la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Manuel García de la Cotera. — José Portilla. — Eduardo Elio. — Gabriel Ceruelo de Velasco. — Ventura de Golsa y Pando. — José M. Cáceres. — Laureano de Arrieta.

Publicación — Leída y publicada fué la sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escrivano de Cámara.

Madrid 27 de Junio de 1865. — Díjose Antonio de Puga.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 24.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 3 del actual me dijo lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido a bien

(q. D. g.) se ha servido prorrogar hasta el 20 del último mes citado, el plazo establecido por la disposición 3.º de la Real orden de 18 de Mayo anterior para la admisión de los objetos que se presenten con destino al indicado concurso, y fijar el día 25 del propio mes de Agosto para formar y remitir por conducto de la Dirección de mi cargo a la Comisión directiva creada en esta capital, las listas de que trata la referida disposición. Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento participó a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial.

Guadalajara 15 de Julio de 1865.

EL GOBERNADOR,

Genaro Alas.

Núm. 25.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 19 de Mayo último me dijo lo siguiente:

Según Real orden trasmisida a este Ministerio por el de la Guerra, ha sido dado de baja definitiva en el ejército el alferez de caballería D. Juan Pardo y Bonanza, que estaba destinado al segundo depósito de Instrucción. De orden de S. M. la Reina (q. D. g.) comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto hacer presente en este periódico oficial con igual objeto.

Guadalajara 15 de Julio de 1865.

EL GOBERNADOR,

Genaro Alas.

Núm. 26.

En la noche del 10 del actual fueron robadas de la dehesa boyal del pueblo de Aguilar de Anguita, unas caballerías cuyas señas se ponen a continuación, y de la propiedad de Joaquín Clamor y José Cabra Aguado. En su vista, encargo a los Alcaldes, Guardia civil, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca, capturando a los sujetos que las retengan, caso de ser habidos, o no acreditando a satisfacción del Alcalde de Sigüenza, a cuya autoridad se le dará conocimiento a los efectos que corresponda.

Guadalajara 14 de Julio de 1865.

EL GOBERNADOR,

Genaro Alas.

Señas.

Un macho, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, ocho años de edad y alto de riñones.

Una mula, pelo negro, con lunares blancos en los costillares, cerrada, como de seis cuartas y media, sobrada en el cuello por el yugo y pelos blancos en la cola.

Núm. 27.

He visto con disgusto que algunos Alcaldes de esta provincia no cumplen exactamente lo que se les previene en la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial de 7 de Marzo de 1860 sobre Sanidad, en la que se encarga a los mismos que pongan en conocimiento del Subdelegado de Veterinaria del partido las enfermedades de que se vean atacados los ganados.

Por tanto, encargo a los Alcaldes de esta provincia cumplan con lo que se les previene en la citada circular, bajo su más estrecha responsabilidad.

Guadalajara 14 de Julio de 1865.

E. G. I.

Eugenio Cambreleng.

Núm. 28.

Sección de Fomento. — Negociado 2.º — Industria.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 4 del actual me comunica la Real orden que sigue:

Habiéndose diferido hasta fin de Septiembre próximo la apertura de la Exposición internacional que debía inaugurarse en Oporto el 21 de Agosto, la Reina

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa, su dotación 10,000 reales y vellón, pagados por iguales voluntarias entre los vecinos, de los que responde una comisión de ocho mayores contribuyentes a su pago por trimestres vencidos; además percibirá 200 rs. de los fondos de propios por la asistencia a los pobres, 20 rs. por cada parroquia quedando exceptuados los golpes de mano airada y enfermedades sifilíticas, sin intervención en la rasura. La población consta de 210 vecinos, situada a tres leguas de Guad-

lajara, tres y media de Alcalá y dos de Torrelaguna; se hallan diez pueblos en la circunferencia de una legua sin médico cirujano. La plaza se proveerá el dia 25 del corriente, hasta cuvo dia se admitirán las solicitudes que los aspirantes dirijan al Presidente del Ayuntamiento, advirtiéndose que en la parte que se refiere a Beneficencia es en calidad de interino, hasta que se ponga en ejecución el reglamento sobre organización de partidos médicos.

El Casar de Talamanca 3 de Julio de 1865.—El Alcalde constitucional, Agustín Cruzado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sayatón.

Prévia la autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia y á los ocho días desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de la misma, se rematará en subasta pública el arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas para el actual año económico; cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento a las once de su mañana, en la Sala de Sesiones; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y en el acto del remate.

Sayatón 7 de Julio de 1865.—El Alcalde, Alfonso Morula.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mandayona.

Aprobado por la Junta consultativa de Obras públicas y Sección de Fomento de esta provincia, el proyecto de Escuela de niños y habitación del maestro de esta villa, este Ayuntamiento ha señalado el dia 12 de Agosto próximo á las doce de su mañana para la subasta, con sujeción al pliego presupuestario y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallaran de manifiesto en el acto del remate y en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo la cantidad de 31.609,19 rs. a que asciende el presupuesto.

El remate se celebrará en el dia y hora señalado en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, sujetándose los que tomen parte en la subasta al adjunto modelo de proposición.

Mandayona 8 de Julio de 1865.—El Alcalde, Juan Antonio Gil.—P. A.—Fausto de la Vega.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de . . . se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de construcción de la Escuela de niños y habitación del Maestro en el pueblo de Mandayona, anunciada en el Boletín oficial del dia . . . en la cantidad de . . . En letra con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto de que está enterado.

(Pechas y firma)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Ordial.

Por Alejo Llorente, de esta vecindad, se me da parte que en la noche del 7 al 8 del corriente, se le han extraviado dos caballerías de las señas que a continuación se expresan.

Por tanto, encargo á los Señores Alcaldes, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y Guardia civil procedan á su busca y captura y dado caso resultasen en algún pueblo de esta provincia retenidas procedan a darme el oportuno aviso y conduzcas por algún sujeto o sujetos, procederán a su detención y remisión á esta Alcaldía para yo hacerlo a los Tribunales de justicia.

El Ordial 9 de Julio de 1865.—El Teniente Alcalde, Damaso Gamo.

Señas de las caballerías

Una mula como de seis cuartas de alzada, negra, redonda de anea y ella bien puesta, de cuatro años de edad, herrada

de las manos, esquilada, lleva un poco exportillado el casco de la mano derecha y un poco rozada del yugo.

Un macho de tres años, entre castaño, de seis cuartas y media de alzada, también herrado y un poco zurdito de la mano derecha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tomelloso.

Con permiso del Señor Gobernador civil de esta provincia y á los ocho días como aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia se rematará en pública subasta en arrendamiento para el año económico de 1865 a 1866, el derecho de uso voluntario de pesos y medidas de esta villa, no admitiéndose portura bajo la cantidad de 1.500 rs. tipo señalado por el Sr. Gobernador. El pliego de condiciones se tendrá de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría de esta Corporación.

Tomelloso 10 de Julio de 1865.—El Presidente, Pedro Martínez.—Melquiades Esteban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Romanillos de Atienza.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de la provincia, se subasta en arrendamiento las basuras de las calles y monte dehesa boyal, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate para el año económico de 1865 a 1866, para el dia 23 del corriente.

Romanillos 10 de Julio de 1865.—El Alcalde, Nicolás García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aguilar de Anguita.

Por Joaquín Chamorro y José Cabra, de esta vecindad, se me ha dado parte que en la noche del 10 del corriente les han sido robadas un macho y una mula de las señas que se expresan a continuación.

Aguilar de Anguita 11 de Julio de 1865.—El Alcalde, Benito Villar.

Señas de las caballerías.

Un macho mular de 7 años, pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada poco mas o menos, alto de sartón, delgado de cuello y un poco tocado en el propio de Joaquín Chamorro.

Una mula negra con lunares blancos en las costillas, cerrada, de seis cuartas y media de alzada poco mas o menos, en el alto de los riñones tiene un bullo bastante grande, propia de José Cabra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Membrilla.

En el dia de ayer 10 del actual, desapareció en el mercado de la villa de Jadraque, una pollina de las señas que se dirán, propia de Cecilio López, vecino de este pueblo y a pesar de las diligencias que ha practicado no ha conseguido saber su paradero. Lo que se hace saber por medio de este periódico para notoriedad del público.

Membrilla 11 de Julio de 1865.—Gabriel Izquierdo.

Señas de la pollina.

Cerrada, pelo cano, sin herrar, aparejada con albarca, sin cabezada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcorcón.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pués pasado dicho plazo no serán oídas.

Alcorcón 1.º de Julio de 1865.—El Alcalde, Matías López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Illescas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pués pasado dicho plazo no serán oídas.

Illescas 7 de Julio de 1865.—El Alcalde, Alejandro Valencia.—Ricardo de la Torre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Escamilla.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pués pasado dicho plazo no serán oídas.

Escamilla 10 de Julio de 1865.—El Alcalde, Pedro de la Torre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yebra.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pués pasado dicho plazo no serán oídas.

Yebra 11 de Julio de 1865.—El Alcalde, Manuel Sánchez Escrivá.—El Secretario, José Canora.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almonacid de Zorita.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pués pasado dicho plazo no serán oídas.

Almonacid de Zorita 11 de Julio de 1865.—El Alcalde, Alejandro Illera.—El Secretario, Julián Fernández de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Chinchón.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pués pasado dicho plazo no serán oídas.

Chinchón 11 de Julio de 1865.—El Alcalde, Lucas Gómez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alustante.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pués pasado dicho plazo no serán oídas.

Alustante 12 de Julio de 1865.—El Alcalde, José Jiménez.—Juan Anton, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Manzanares.

El repartimiento de la contribución de consumos, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pués pasado dicho plazo no serán oídas.

manzanares 12 de Julio de 1865.—El Alcalde, Celedonio Moreno.—Ricardo de Rueda.

La otra parte de la contribución de

consumos, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pués pasado dicho plazo no serán oídas.

Manzanares 13 de Julio de 1865.—El Alcalde, Regino López.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

COMPRA DE ALGUNAS TIERRAS

Se compraran alguna o algunas tierra

en el término de Matillas, cerca del ferrocarril, y en Bujalaro y Jadraque. Los que quieran enajenar dirigirán nota expresa de la cabida del terreno, su clase, procedencia y residencia del vendedor, a Doña Josefa Selles, calle de Ministries, número 7, cuarto principal, en Madrid.

No importa que una tierra sea de corta extensión ni en calidad.

LA CIUDAD DE GUADALAJARA

NUEVO ESTABLECIMIENTO ESTABLE

DE QUINCALLA, BISUTERIA Y PERFUMERIA

Abanicos de todas clases y sombrillas; efectos de caza; sacos de noche de alfombra; cabas de idem; plumeros de todos tamaños; juguetes de todas clases; hules negros y pintados; idem de imitacion a caoba; idem de madera; guita-percha; carteras de viaje; petacas de piel de Rusia; idem de todas clases de imitaciones; peines, lendareras de goma y de marfil; cepillos de peines; idem para los dientes; idem de ropa de todas clases; medias, calcetines de Señora y de niños, de algodón, lana y estambre; fajas bordadas de estambre de todos dibujos; idem de otras clases de estambre; bastones de varias clases; idem para Alcaldes; bragueros de goma y de gamuza para hombres y niños. Ademas hay otros diferentes artículos.

NOTA.—En los soportales de la Plaza Mayor, número 23, tienda de quincalla, hay un buen surtido de ropas hechas, camisas, calzoncillos, pantalones, chaquetones de todas clases a precios de Madrid.

Se desea servir al público.

Calle Mayor Alta, núm. 16 y Plaza Mayor, núm. 23.

APARATO DEL SISTEMA DELOUSTAL

para la fabricación de jabones comunes y superfinos.

La persona que deseé adquirir una máquina de dicho sistema con todos los útiles necesarios para montar una fábrica de jabón, podrá dirigirse á Carmelo Baquerizo, vecino de esta ciudad, calle del Amparo, núm. 4, donde se halla de manifiesto, y se darán cuantas explicaciones se deseen al tratar de ajuste, como también del modo de elaborar dicho jabón si fuere necesario.